

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que la NOM-075-FITO-1997, señala que los embarques de frutos hospederos de moscas de la fruta originarios de zonas bajo control fitosanitario (con presencia de la plaga), deben muestrearse para determinar que la incidencia de moscas de la fruta está por debajo del 0.5% y que por lo tanto pueden ser fumigados y movilizados a zonas libres o de baja prevalencia de esta plaga.

Que el muestreo de embarques de frutos regulados se puede realizar en el lugar de origen o destino del embarque. En caso de realizarse en origen el muestreo debe llevarse a cabo en instalaciones avaladas por la Secretaría.

Que al movilizar frutos hospederos de moscas de la fruta de puertos avalados hacia los puntos de verificación interna (PVI) que protegen las zonas libres y de baja prevalencia, las larvas de esta plaga pueden migrar hacia la plataforma del vehículo.

Que la presencia de una o más larvas y más de 5 pupas de mosca de la fruta en la plataforma de los vehículos de transporte invalida el muestreo en origen y que, cuando esto sucede, el producto puede retornarse o destruirse causando pérdidas considerables a los comerciantes de frutas hospederas de mosca de la fruta.

Que la certificación de frutos hospederos de moscas de la fruta en puertos autorizados por la Secretaría asegura, con un alto porcentaje de confiabilidad, que la incidencia de esta plaga es menor a 0.5%. Así lo indican los resultados de las verificaciones hechas por los PVI de la Concha, Sinaloa; Estación Don, Sonora y Pichilingüe, Baja California Sur en el 2000, 2001 y 2002, en los que el 99.4, 99.6 y 99.7%, respectivamente de las cajas certificadas en el puerto autorizado de Guadalajara, cumplieron con las especificaciones de la NOM-075-FITO-1997 en cuanto a la incidencia de plaga.

Que en la mayoría de los casos en los que se ha detectado la presencia de larvas o pupas en la plataforma de los embarques que se movilizan de los puertos avalados por la Secretaría a los PVI, el grado de infestación ha sido inferior al 0.5% marcado como tolerancia en la NOM-075-FITO-1997 y que la aplicación del tratamiento cuarentenario (fumigación) mata a la plaga que se encuentra en el interior de los frutos regulados.

Que la toma de muestra y muestreo que se realiza en origen, aunado a la fumigación con bromuro de metilo, son medidas de mitigación de riesgo aceptadas a nivel internacional y que proporcionan un nivel adecuado de protección fitosanitaria para evitar la infestación de zonas libres.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-075-FITO-1997,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS
PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA**

Se modifica el inciso f) del punto 4.3.1 Del muestreo de frutos, para quedar como sigue:

El muestreo de frutos se podrá realizar en origen (centros de acopio y comercialización) o en destino (puntos de verificación). Cuando el muestreo se lleve a cabo en origen se debe realizar en instalaciones avaladas por la Secretaría. En este caso, los productos destinados a zonas libres y de baja prevalencia de mosca de la fruta se someterán directamente a fumigación en los puntos de verificación interna, según corresponda el destino final.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

MODIFICACION a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicados el 23 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa;

Considerando la importancia de promover la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores y compradores, con el objeto de asegurar la comercialización del maíz antes de la salida de la cosecha, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2001/2002 DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2002

En el tercer inciso del numeral octavo, dice:

- III. Copia simple del contrato de crédito, que compruebe la ministración de los recursos y el volumen pignorado que solicitó el COMPRADOR para recibir el APOYO; o documento equivalente alterno.

Debe decir:

- III. Copia simple del contrato de crédito, que compruebe la ministración de los recursos y el volumen pignorado que solicitó el COMPRADOR para recibir el APOYO; o documento equivalente alterno. En el caso de que el COMPRADOR haya efectuado los pagos al productor con recursos propios, deberá presentar un escrito en el que declare, Bajo Protesta de Decir Verdad, que no celebró ningún contrato de crédito ni tramitó línea de crédito pignoraticio con alguna institución financiera, ya que solventa sus liquidaciones de maíz con capital propio.

La presente Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 23 de mayo de 2002, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y

tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

ADICION a las Modificaciones a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, publicadas el 29 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora;

Que el 29 de mayo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** las Modificaciones a esos Lineamientos;

Que considerando que la colocación de excedentes de trigo se instrumentó para que los participantes acreditaran su compromiso de compra y de pago al productor; y sin embargo, resultado de la revisión de la documentación comprobatoria es necesario flexibilizar la comprobación que acredita el acopio y el destino final del trigo hacia el mercado de exportación, he tenido a bien expedir la siguiente:

ADICION A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE MAYO DE 2002

Se modifica el numeral SEGUNDO, en su fracción V, dice:

- V. COMPRADOR(ES):** a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del TRIGO materia del apoyo, o por contrato de mandato a través de terceros, que demuestre haber comprado y exportado el TRIGO.

Debe decir:

- V. COMPRADOR(ES):** a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del TRIGO materia del apoyo, o por contrato de mandato a través de terceros, que demuestre haber comprado el TRIGO para exportar.

Se modifica el numeral OCTAVO, en su fracción III, dice:

- III.** Presentar copia simple de los certificados de depósito en origen acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el

domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

Debe decir:

- III. Presentar copia simple de los certificados de depósito o constancia expedida por un AGD de la recepción del grano en centros de acopio, bodega de origen o destino; o presentar la relación de boletas de entrada o salida al centro de acopio, o bodega de origen o destino, o recinto fiscal o bien comprobantes de movilización del grano.

En la fracción VI de este mismo numeral, dice:

- VI. Copia certificada por Notario Público del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading y de las facturas de venta; en el caso de exportación de sémola de trigo por parte de las organizaciones de productores se requerirá el pedimento de exportación y las facturas de venta de sémola.

Debe decir:

- VI. Copia certificada por Notario Público del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading y de las facturas de venta. Para el caso de exportación de sémola de trigo por parte de las organizaciones de productores, se requerirá el pedimento de exportación y las facturas de venta de sémola. En ambos casos, la documentación podrá estar a nombre de la empresa participante o a nombre de un tercero. En el caso de efectuar la exportación a través de un tercero, deberá presentar el contrato de mandato por parte del COMPRADOR para su exportación.

Las presente Adición a las Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, publicadas el 29 de mayo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.